

Senado de la Nación Secretaría Parlamentaria Dirección Publicaciones (S-2118/04) PROYECTO DE LEY El Senado y Cámara de Diputados,... ARTÍCULO 1º.- El objeto de la presente Ley es crear un marco para el desarrollo productivo nacional de entidades vinculadas a la producción para la Defensa, en un sentido integral. ARTÍCULO 2º.- Déjase sin efecto la declaración de "sujetas a privatización" implementada por Decreto 1398/90 y Ley 24.045, de aquellas entidades del área de defensa que, formando parte del Anexo I de la Ley 24.045, no hubieren sido privatizadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley. ARTÍCULO 3º.- Transfiéranse la Dirección General de Fabricaciones Militares, y todos los establecimientos abarcados por el artículo 2º.-, a la jurisdicción del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. El pasivo de dicha Dirección General, que pesare a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley será asumido por el Estado Nacional, correspondiendo a la Jurisdicción del Ministerio de Economía. ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; arbitrará las medidas necesarias para que aquellas entidades, que así determine, o empresas vinculadas a la producción para la Defensa en un sentido integral, que así lo requieran, puedan insertarse en un proceso productivo de transformación en el marco de lo establecido en el Capítulo II (De las Sociedades en Particular), Sección VI (De la Sociedad Anónima con participación Estatal Mayoritaria) de Ley 19.550 o desarrollar determinadas fases de actividad empresarial, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III (De los Contratos de la Colaboración Empresaria), Sección I (De las Agrupaciones de Colaboración), de la misma Ley. ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. Carlos A. Reutemann.- Roxana Latorre.- FUNDAMENTOS Señor Presidente: El presente proyecto persigue el mantenimiento del concepto integral de Defensa nacional, independencia y soberanía, a través de la implementación de cambios que revertan el efecto del proceso de privatización que abarcó dichas áreas a través de la implementación del Decreto 1398/90 y de la Ley 24.045. El desarrollo productivo integral de entidades y empresas cuyas actividades se vean relacionadas con el abastecimiento de material bélico y logístico a las Fuerzas Armadas y de Seguridad Nacional, y a las Fuerzas de Seguridad de los Estados provinciales, deben mantener una adecuada capacidad disuasiva y defensiva del país, dotando a las fuerzas de seguridad de los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de tal objetivo, garantizando la seguridad en el territorio nacional y colaborando con el mantenimiento de la paz dentro del orden mundial. Para ello es necesario orientar la acción a fin de diseñar una estructura productiva moderna, ampliadora de mercados, competitiva, que posibilite el desarrollo regional, que impulse el desarrollo científico tecnológico, y que fomente la capacitación como, así también, el estricto cumplimiento de las normas referidas a estándares de calidad, seguridad y conservación ambiental. Esta acción requiere un marco regulatorio que posibilite tales fines. El desarrollo de dicho marco regulatorio debe prever las alternativas necesarias que permitan, a las diferentes figuras societarias con potencial para brindar un aporte en el tema, una articulación adecuada para la formalización de cada emprendimiento. Se ha previsto tanto el aporte que pueden hacer las empresas - a través de sociedades con participación mayoritaria estatal - como aquél que puedan brindar en el marco de los contratos de agrupación para una finalidad y actividad específica. Para aquellas entidades o empresas que quedaron sometidas al Proceso de Reforma Administrativa, con un procedimiento de privatización que no llegó a concretarse, es indispensable dar una respuesta legislativa, a fin de crear el marco legal necesario para la reactivación del sector desfavorecido; caso contrario estaríamos ante un caos terminal de paralización productiva definitiva, que afectaría la capacidad argentina, aún subsistente, de producción de armamento básico, material bélico y municiones. Por ello, y para alentar las potencialidades viables para su desarrollo, es imprescindible dejar sin efecto la medida que originó tal situación, revalorizando la actuación del Estado como institución política que oriente la inversión, estimule la distribución y fomente políticas activas. La crisis por la que atraviesa la Nación requiere de medidas que sean generadoras de un cambio de rumbo y activadoras de recursos propios humanos y económicos, para asegurar la producción, la cooperación, el esfuerzo propio, la solidaridad y la defensa del trabajo y del tejido productivo. Esto implica una acción conjunta de todos los resortes del Estado, que coordine los distintos aspectos de la política, a partir de un sistema de planificación que optimice y potencie el uso de los recursos productivos de la Nación. Asimismo, y en igual sentido, para alentar las potencialidades viables para su desarrollo, se hace necesario el traspaso al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, ya que el mismo interviene en la administración de las participaciones del Estado en las empresas de carácter productivo. Señor Presidente: Por todas estas razones solicito de mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley. Carlos A. Reutemann.-.- Roxana Latorre.-